REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00084-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO ALZATE PUERTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Valledupar, 10 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00084-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO ALZATE PUERTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Valledupar, 17 de abril de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **LUIS ARMANDO ALZATE PUERTA,** identificado con cedula de ciudadanía No 19.613.527.de Aracataca Magdalena.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **LUIS ARMANDO ALZATE PUERTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**, por conducto de su Representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico Consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **JOSE MANUEL PEREZ CANTILLO** abogado titulado identificado con C.C. N° 19.613.527 y portador de la T.P. N° 184.055 expedida por el C. S. de la J., como apoderado

principal, y a la Dra. **LILIANA MILENA SERNA PALOMINO,** abogada titulada identificada con C.C. N° 1.065.630.528 y portadora de la T.P. N° 302.347 expedida por el C.S de la J; como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

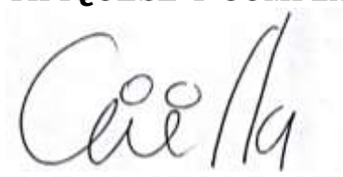

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Y.M.B.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 43 del 18 de abril de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA